



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	14 DE AGOSTO DE 2023	HORA	2:30	A.M.	X	P.M.	
-------	----------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2020 00461 00	MIREYA CUBILLOS MEDINA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Se le reconoce personería a:

- **Juan Carlos Hernández Vasco** portador de la T. P. 153.333 del C. S. de la J. para que represente a la demandante.
- **Juan Alejandro Posada Gutiérrez** portador de la T. P. 343.609 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colfondos S.A.
- **Sandy Jhoanna Leal Rodríguez** portadora de la T. P. 319.028 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Mireya Cubillos Medina	SI
Apoderado Demandante	Juan Carlos Hernandez Vasco	SI
Apoderado Colpensiones	Sandy Jhoanna Leal Rodríguez	SI
Apoderado Colfondos S.A.	Juan Alejandro Posada Gutiérrez	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgada Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.

	Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 1 y 22 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio y los demás deberán ser probados dentro del proceso. COLFONDOS S.A.: Aceptó como ciertos los hechos 1, 12, 16, 18 y 21 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, aceptó como parcialmente cierto el hecho 5, queda por fuera del debate probatorio la parte aceptada. Todos los demás deberán ser demostrados en el presente proceso. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son: • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si la demandante tiene derecho a que se ordene el traslado de los valores que reposan en su cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y gastos de administración, al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados del régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.
DECRETO DE PRUEBAS	Notificación en estrados. PARTE DEMANDANTE: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda. Se decreta interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A. Se decretan los testimonios de las señoras Amparo Rozo de Vega y Clara Inés Sánchez Navarrete. PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual. Se decreta interrogatorio de parte a la demandante. PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.: <u>Documentales:</u> Se decretan las documentales aportadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente virtual. Se decreta como prueba el Interrogatorio de parte a la demandante, se niega el reconocimiento de documentos toda vez que ninguna prueba fue desconocida o tachada como falsa. Notificación en estrados.

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	La parte demandante desistió de los testimonios decretados a su favor como prueba. Se recibieron los interrogatorios de parte al demandante y al representante legal de Colfondos S.A. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- PRIMERO: Declarar** ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora MIREYA CUBILLOS MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No.39.752.089, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a partir del 1º de abril del 2007, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: Declarar** válidamente vinculado a la demandante señora MIREYA CUBILLOS MEDINA al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo indicado en esta providencia.
- TERCERO: Condenar** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y aquellos destinados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en el RAIS, esto es desde el 1º de abril del 2007 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.
- CUARTO: Ordenar** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.
- QUINTO: Declarar** no probadas las excepciones planteadas por las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- SEXTO: Condenar** en costas de esta instancia a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000) a cargo de esa administradora y a favor del demandante.
- SEPTIMO:** Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
- OCTAVO: Conceder** el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por resultar la presente decisión adversa a sus intereses.

Notificación en estrados.

Los apoderados de Colpensiones y Colfondos S.A interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ddbc4c43-9c88-453f-b93c-8a1173e8d55a?vcpubtoken=722de287-3f30-459b-a4e1-85dce1bb6485>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized initial 'F' and a horizontal line extending to the right.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182e74fe8b8c45093a3b8e16156e5409b2172d4a384ff16022b4e47c30731dc3**

Documento generado en 14/08/2023 08:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>